



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
E. M. Octava Región Militar
17
LA CORUÑA

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. JUEVES, 20 OCTUBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 112.—PÁG. 1901

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

LEY sobre suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero nacidas bajo el dominio del enemigo.—Páginas 1903 a 1905.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO indultando a José Campomanes García.—Página 1905.

Otro indultando a Alfonso de la Rubia Alcalde.—Páginas 1905 y 1906.

Otro indultando a Toribio Fernández Alvarez.—Página 1906.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO disponiendo cese en la Subsecretaría de Marina al Contralmirante D. Manuel Moreu.—Página 1906.

Otro nombrando Subsecretario de Marina al Contralmirante don Rafael Estrada.—Página 1906.

Otro nombrando Almirante Jefe de la División de Cruceros al Contralmirante D. Manuel Moreu.—Página 1906.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden circular estableciendo que la moratoria del Decreto de 27 de agosto pasado es de aplicación exclusiva a las obligaciones de pago no afectadas por la Ley de 13 de los corrientes.—Página 1907.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden disponiendo la jubilación de D. José Lombardero San Miguel, Suboficial del Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Página 1907.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden rectificando la de 15 del corriente, referente a normas para la pesca con artes de arrestre.—Página 1907.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Rectificación de los errores padecidos en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio, aprobado por Orden de 21 de septiembre último e inserto en el B. O. del ESTADO de 9 del corriente.—Página 1907.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DISTINTIVOS.—Orden sobre el uso de distintivos por los extranjeros pertenecientes a La Legión.—Página 1908.

Ascensos.—Orden ascendiendo a Teniente provisional de Infantería a los Alféreces D. José Oliva Fernández y otros.—Página 1908.

Otra id. a Teniente provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a los Alféreces D. Leoncio Barrau Salado y otros con la antigüedad que se les señala.—Página 1908

Otra concediendo el empleo de Alférez de Artillería al Alumno D. Francisco Javier Valencia Remón con la antigüedad que se expresa.—Página 1908

Otra ascendiendo a Teniente a los Alféreces Médicos asimilados D. Julio San Pio Boneu y otro.—Páginas 1908 y 1909.

Asimilaciones.—Orden concediendo las asimilaciones que se indican a los estudiantes de Veterinaria, de Brigada, al soldado D. Francisco Parejo Guijarró y otros.—Página 1909.

Conductores automovilistas.—Orden nombrando conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a los Cabos y Soldados D. Adalberto Guadarrama Davo y otros.—Páginas 1909 y 1910.

Destinos.—Orden dejando sin efecto la de 30 de septiembre último (B. O. núm. 95), sobre destino del Auditor de 1.ª, retirado, D. Joaquin Reig Rodríguez.—Página 1910.

Habilitaciones.—Orden habilitando para empleo superior inmediato a los Comandantes de Infantería, retirados, D. Luis Flores e Iñiguez y otros.—Página 1911.

Otra id. al Teniente de Infantería D. Juan Bautista Juan Izquierdo.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán de Caballería don Carlos García Santos.—Página 1911.

Otra id. para Capitán al Teniente de Ingenieros don Pascual Anguas Becerril.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán de Ingenieros don Eduardo Gras Guarro.—Página 1911.

Otra id. para Comandante al Capitán Médico don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.—Página 1911.

Libertad condicional.—Orden concediendo la libertad condicional a Matilde Laso Javato.—Pág. 1911.

Otra id. a Andrés Alcaide Lara.—Página 1911.

Medalla de Sufimientos por la Patria.—Orden concediendo el derecho al uso de dicha condecoración, con carácter honorífico, a D.^a Pilar Villabaso y Zabaleta y otra.—Página 1911.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden asignando la antigüedad que se indica al Teniente de Complemento de Caballería D. Manuel Paves Rodríguez.—Página 1911.

(Ascensos).—Orden ascendiendo a Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad que se designa, a los Alféreces D. Tomás Roca Alemany y otros.—Páginas 1911 y 1912.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Destinos.—Orden destinando a los Oficiales de Infantería Teniente provisional D. Norberto Baturoles Colomo y otros.—Páginas 1912 y 1913.

Retiros.—Orden rectificando en la forma que se indica la de 23 de diciembre último (B. O. número 431), por la que pasaba a situación de retirado el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Manuel Pons Ribot.—Página 1913.

Situaciones.—Orden disponiendo pase a situación de "Reemplazo por enfermo", el Alférez provisional

de Infantería D. Juan Azpurrte Villarreal.—Página 1913.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Asimilación.—Orden confirmando la asimilación de Auxiliar 2.^o de Sanidad de la Armada a D. Juan María Ezcurdia Albizu.—Página 1913.

Bajas.—Orden disponiendo cause baja en la Armada D. Antonio Moreno Soto.—Página 1913.

Otra disponiendo cause baja en la Armada el Ayudante Auxiliar 2.^o de Infantería de Marina D. Antonio López Martínez.—Página 1913.

Rectificaciones.—Orden rectificando la de 30 de septiembre (B. O. núm. 94), sobre apellido del Alférez de Navío D. Agustín Rodríguez Carreño.—Páginas 1913 y 1914.

Otra rectificando la de 17 del actual (B. O. n.^o 111) sobre destinos de los Tenientes Médicos y Auxiliares de Sanidad.—Página 1914.

Reingreso.—Orden disponiendo el reingreso en la situación activa del Capitán de Fragata D. Alvarez Espinosa de los Monteros y otros.—Página 1914.

Reserva Naval Movilizada.—Orden disponiendo para prestar sus servicios a la Reserva Naval Movilizada, el Alférez Maquinista de la R. N., D. Pío Arísti y otros.—Página 1914.

Otra id. id. id. el Oficial 2.^o de id. D. Darío Górriz Apraiz.—Página 1914.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Empleos honoríficos.—Orden concediendo el empleo de Brigada honorario de Aviación a D. Daniel Lopez Bergaz y el de Sargento a D. Manuel Albizu Page.—Página 1914.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 269 y 270.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Puesta la atención en los graves problemas económicos y financieros originados por la guerra, se acordó en su día separar la Zona Nacional de la economía dineraria enemiga. Y, con acierto que la experiencia subraya cada vez más, en noviembre de mil novecientos treinta y seis surgió una peseta nacional frente a la peseta roja. Deslindáronse, pues, los campos, y donde antes no había más que una moneda, nacieron dos comunidades de pagos distintas, dos pesetas diferentes, dos cambios exteriores dispares y dos poderes adquisitivos internos en completa divergencia.

Dada la medida inicial, el problema de la refundición dineraria no podía quedar circunscrito a los billetes, por cuanto que presenta aspectos técnicos que trascienden del campo de la circulación fiduciaria. La inflación roja, como todas las inflaciones, ha irradiado desde los billetes a otros factores. Por ello, al tomarse Bilbao, se suscitó el problema del incremento de las cuentas corrientes, adoptándose medidas que después formalizó la Orden de primero de abril pasado. Mas tampoco ha quedado agotada con esto la materia. Si la inflación roja ha repercutido sobre las cuentas corrientes y de ahorro, repercutió también sobre los activos de los Institutos de Crédito.

Resulta, pues, indispensable, que las medidas de suspensión, o, para decirlo con la terminología ya aceptada y vulgarizada, de "bloqueo", se generalicen a las obligaciones de pago en pesetas, nacidas con posterioridad al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis bajo el dominio del enemigo, bien afecten al activo o al pasivo de los Establecimientos de Crédito, y que estén vivas y pendientes al liberarse las plazas sojuzgadas por el marxismo. Es tan patente el fundamento de justicia sobre que se asienta la anterior proposición, que parecen excusadas mayores explicaciones.

Cuando la total liberación de España permita la posesión de un exacto conocimiento estadístico de la realidad monetaria y del volumen de la inflación desarrollada por el enemigo, será llegado el momento de establecer procedimientos justos para el tratamiento de lo que ahora se bloquea, con lo que se habrá dado cima a la obra penosa, pero sana, de librar a España de las tremendas consecuencias que implica la política monetaria del marxismo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.— El reintegro por los Establecimientos de Crédito de los saldos de cuenta corriente, imposición o libreta de ahorro existentes en las plazas que se liberen, queda en suspenso, si la cuenta, imposición o libreta fueren de origen posterior al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Si fueren de origen anterior a esta fecha, la suspensión del reintegro del saldo se limitará a la porción que exceda del saldo de diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.— Cualquiera que sea la fecha de apertura de la cuenta corriente, o de constitución de la imposición o libreta de ahorro, se entenderá que la suspensión del reintegro es total, si el titular fuere el Tesoro Público del enemigo, un Sindicato marxista o anarquista, o un Partido político del Frente Popular.

Artículo tercero.— Asimismo, los Establecimientos de Crédito acordarán la suspensión total de reintegro en las cuentas cuyo titular estuviere notoriamente caracterizado como copartícipe de la gestión pública del enemigo.

Artículo cuarto.— No obstante lo dispuesto en el artículo primero de la presente Ley, y aunque no concurra la circunstancia a que se refiere el artículo tercero, los Establecimientos de Crédito deberán proponer la suspensión total de reintegro en aquellas cuentas corrientes, imposiciones o libretas que habiendo sido consumidas en su casi totalidad durante el periodo marxista, aparezcan respaldadas por virtud de ingresos realizados en el mes anterior a la liberación. La facultad de acordar sobre las propuestas a que se refiere el presente artículo corresponde a las Secciones provinciales de Banca.

Artículo quinto.—Se faculta a las Secciones provinciales de Banca para conceder levantamiento de la suspensión de reintegro en las cuentas corrientes, imposiciones y libretas de ahorro no comprendidas en los artículos segundo, tercero y cuarto, cuando concurren los siguientes requisitos conjuntos: a) Que la cantidad cuya liberación se acuerde sea igual o inferior a un ingreso que se realizó durante el dominio rojo en la cuenta, imposición o libreta, procediere de saca realizada en otra cuenta, imposición o libreta del mismo titular, de un ascendiente, descendiente o cónyuge. b) Que se presente por el interesado prueba de la inmediata sucesión en el tiempo de los movimientos de saca y subsiguiente ingreso a que se refiere el apartado anterior. c) Que en la cuenta, imposición o libreta donde se operó la saca, no se diera ingreso alguno con posterioridad al día ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo sexto.—El reintegro a los Establecimientos de Crédito de los descubiertos, créditos y préstamos abiertos con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis bajo el dominio del enemigo, queda en suspenso. No habrá lugar a esta suspensión si los créditos o préstamos fueran meras renovaciones de otros anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el crédito o préstamo bancario existente en el momento de la liberación fuera, en parte, renovación de otro anterior a dicha fecha, la suspensión se aplicará tan sólo a los incrementos posteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo séptimo.—El margen "disponible" a la fecha de liberación de una plaza, en las cuentas corrientes de crédito abiertas en la misma, queda anulado por esta Ley, sin perjuicio de que las partes puedan convenir una nueva operación sobre la garantía que resulte sobrante por virtud de la anulación preceptuada.

Artículo octavo.—El reintegro a los Establecimientos de Crédito de los saldos que a su favor registren, en la fecha de liberación de una plaza, las cuentas de crédito abiertas en la misma, quedará afecto de suspensión de pago si la cuenta hubiere comenzado, sin constituir renovación de otra anterior, después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis. Cuando el saldo de cuenta de crédito anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, o de cuenta posterior que haya renovado otra anterior a dicha fecha, la suspensión afectará tan sólo al exceso sobre el saldo del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo noveno.—Los efectos mercantiles tenidos por Establecimientos de Crédito en el momento de su liberación, librados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, sufrirán suspensión de pago y de cuantas acciones competen al tenedor, salvo cuando impliquen renovación de efectos anteriores a dicha fecha. En este último caso, la suspensión afectará tan sólo al incremento que suponga el efecto tenido en el momento de la liberación sobre su antecesor del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo décimo.—Las obligaciones de pago que esta Ley deja en suspenso no darán lugar a devengo de intereses durante el tiempo de suspensión.

Artículo once.—La presente Ley se aplicará a las plazas ya liberadas, en cuanto las obligaciones de pago a que se refiere no hubieren sido satisfechas al acreedor en el momento de su publicación. Los pagos consumados de obligaciones comprendidas en este texto legal, se entenderán no impugnables, mientras no se dicte una Ley especial sobre la materia. Asimismo, por el Ministerio de Hacienda se procederá al estudio de las medidas que convenga promulgar y aplicar a los pagos hechos con dinero marxista, antes de la liberación de la correspondiente plaza, que no causen daño para la justicia conmutativa.

Artículo doce.—Además de las atribuciones específicamente concedidas a las Secciones provinciales de Banca por los artículos cuarto y quinto de esta Ley, se entenderá, con carácter general, que la competencia para resolver las cuestiones que se susciten sobre la aplicación de los precedentes artículos corresponde a dichas Secciones provinciales de Banca.

Artículo trece.—Salvo lo dispuesto en el artículo quinto, el levantamiento de la suspensión prescrita por la presente Ley, se regulará por Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda.

Artículo catorce.—Se reputan sin efecto las disposiciones vigentes que se opongan al cumplimiento de lo establecido en los preceptos anteriores.

Artículo quince.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar cuantas disposiciones convengan al cumplimiento del precedente texto.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISO FRANCO.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Visto el expediente instruido por la Audiencia Provincial de Badajoz, por la Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, y de acuerdo con la relación enviada a la misma por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de la indicada provincia, en la que se comprendían los reclusos puestos en libertad, por sus ideas y actuaciones patrióticas, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, expediente relativo a la concesión del indulto al penado José Campomanes García, respecto a la pena de ocho años y un día de prisión mayor que impuso la citada Audiencia, en causa por delito de homicidio;

Considerando que dada la excelente conducta del penado, observada durante su larga vida, y de forma ininterumpida, hasta el instante de la comisión del delito, lo que ya de por sí contribuye a revelar como simple delincuente ocasional, exento de toda peligrosidad. Teniendo en cuenta asimismo las circunstancias que cualificaron el hecho y el comportamiento del condenado, no sólo a raíz de realizarlo—presentándose inmediatamente a las autoridades confesando el delito y dando pruebas evidentes de arrepentimiento—sino también durante su estancia en la prisión, cuya conducta le ha hecho acreedor a cargos de confianza, que se le han concedido por las autoridades penitenciarias y que há desempeñado con el mayor celo. Y habida cuenta, por último, de su proceder patriótico y abnegado, con ocasión del intento de las hordas marxistas a la cárcel de Burgos y de su trato diligente para con las personas detenidas por su adhesión al Movimiento Na-

cional. Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil novecientos setenta y el Decreto de veintidós de

abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

Visto el informe de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Campomanes García de la parte de pena que le resta por extinguir, de la que se le impuso por la causa y por el delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia
Tomás Domínguez Arévalo.

Visto el expediente de indulto referente al penado Alfonso de la Rubia Alcalde, instruido por la Audiencia Provincial de Badajoz, por Orden de la extinguida Junta Técnica del Estado, de acuerdo con la relación enviada a la misma por el Excelentísimo señor Gobernador Militar de la indicada provincia, en la que se comprendían los reclusos puestos en libertad por sus ideas y actuaciones patrióticas, el catorce de agosto de mil novecientos treinta y seis, a cuyo recluso le fué impuesta la pena de cinco años, un mes y veintitrés días de presidio menor en causa por el delito de estafa.

Considerando que la buena conducta del penado anterior a la ejecutoria y la observada en la prisión por la que se le confió el cargo de auxiliar de las oficinas de la misma, unidas a sus evidentes muestras de arrepentimiento y a la parte de pena que lleva ya extinguida, son razones que abonan la conveniencia de aminorar las consecuencias de la pena impuesta. Teniendo en cuenta, además, el trato solícito y diligente que el penado observó con las

personas detenidas en la prisión de Badajoz por su adhesión al Movimiento Nacional, y la conducta abnegada y patriótica de aquél con ocasión del intento de asalto de las hordas marxistas al expresado establecimiento penitenciario.

Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Alfonso de la Rubia Alcalde de la parte de pena que le resta por extinguir de la que se le impuso por la causa y delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia
Tomás Domínguez Arévalo.

Visto el expediente instruido a instancia de Toribio Fernández Alvarez, en súplica de que se le indulte de la pena de dos años y un día de prisión menor que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de Orense, en causa seguida por el delito de robo.

Considerando las circunstancias del delito y del delincuente, la buena conducta que éste viene observando en el establecimiento penitenciario donde extingue su condena y que le ha hecho acreedor a cargo de confianza dentro de la misma. Teniendo en cuenta igualmente las pruebas de arrepentimiento que lleva dadas y que la parte perjudicada por el delito no sólo no se opone, sino que manifiesta su conformidad a la concesión del indulto. Unido a dichos antecedentes la circunstancia especial de haber perdido un hijo que cayó gloriosamente por Dios y por España y que otro de ellos lucha por la misma causa, que se traduce en el abandono de la madre de éstos y esposa del penado, en la actualidad enferma, y habida cuenta de la parte de pena que lleva ya extinguida.

Vista la Ley de diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, que regula el ejercicio de la gracia de indulto.

De acuerdo con lo informado con la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Toribio Fernández Alvarez de la parte de pena que le resta por extinguir de la que se le impuso por la causa y el delito mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia
Tomás Domínguez Arévalo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en el cargo de Subsecretario de Marina el Contralmirante don Manuel Moreu y Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila Arrondo.

A propuesta del Ministro de Defensa Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Subsecretario de Marina al Contralmirante don Rafael Estrada y Arnáiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila Arrondo.

Nombro Almirante Jefe de la División de Comandantes al Contralmirante don Manuel Moreu y Figueroa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional,
Fidel Dávila Arrondo.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Dictada con fecha de hoy la Ley que establece la suspensión de determinadas obligaciones de pago de dinero creadas bajo el dominio enemigo conviene, para evitar confusiones, dejar claramente sentado que el Decreto de 27 de agosto pasado, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, se aplicará exclusivamente a las obligaciones de pago que no se suspenden por la mencionada Ley, por cuanto que las declaradas en suspenso, nada necesitan del beneficio del Decreto de 27 de agosto último, ni en nada se hallan afectadas por el término de tres meses, que en el mismo se prescribe. En cuya virtud, este Ministerio se ha servido acordar la inserción de la presente Orden circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Burgos 13 de octubre de 1938. III Año Triunfal.

AMADO.

Señores...

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Por cumplir la edad reglamentaria para su jubilación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, he tomado a bien disponer que cese, declarándole jubilado al personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto que figura en la presente relación, perteneciente a la plantilla que también se indica, el cual cumple la edad en el día y mes que se citan:

Suboficial don José Lombardero y Miguel, de la plantilla de Bilbao; fecha de jubilación: 3 de septiembre de 1936.

Valadolid, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

ORDEN

La Orden, de 5 del corriente referente a normas para la pesca con artes de arrastre, debe entenderse rectificada en la siguiente forma:

En la Sección titulada "Región Suratlántica" debe decir:

Región Suratlántica

Se podrá pescar:

Desde N/S con Torre Guademesí hasta E/O Cabo Roche a distancia no menor de 4 millas de la Costa más próxima.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Punta Candor, en fondos no inferiores a 35 metros.

Desde E/O con Punta Candor a N/S con Torres del Oro, en fondos no menores de 18 metros.

Desde N/S Torres del Oro a desembocadura del Guadiana, en fondos no menores de 20 metros.

Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Subdelegaciones de Sanlúcar de Barrameda y Huelva que hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedias o haya sido autorizada su construcción con anterioridad al 26 de julio de 1928, podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no inferiores a 10 metros frente al trozo de Costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro.

Desde primero de agosto a 15 de octubre queda vedado todo arrastre en fondos inferiores a 18 metros a toda clase de embarcaciones.

En el párrafo segundo de la Sección titulada "Región Canaria", debe decir:

Son de aplicación a esta Orden las mismas normas que, bajo los epígrafes "De Generalidad para todas las Regiones", "Sanciones a los Patrones o Tripulantes" y "Sanciones a los Armadores" se publicaron en la O. M. de 6 de mayo último (BOLETIN OFICIAL núm. 565), que regula la veda de esta clase de pesca.

Bilbao, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario. Ricardo F. Cuevar

Padecido error en algunos apartados del Reglamento del Servicio de Identificación de este Ministerio, aprobado por Orden de 21 de septiembre último, e inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del corriente, se publican a continuación los errores debidamente rectificados.

Artículo 46.—Apartado C).—Donde dice "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines", debe decir "el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad o los locales apropiados que se soliciten para tales fines".

Artículo 55.—Donde dice "Las sanciones solo podrán ser condenadas por el Ministerio del Interior", debe decir "Las sanciones solo podrán ser condonadas por el Ministerio del Interior".

Artículo 59.—Donde dice "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias...", debe decir "El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, ascensos, licencias...".

Artículo 76.—Donde dice "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten", debe decir "... de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución superior al 50 por 100 del sueldo que disfruten".

Burgos, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

DISTINTIVOS

En atención a los deseos manifestados por los extranjeros que, como legionarios, prestan o han prestado servicio en Unidades especiales no pertenecientes a nuestra Legión, de usar sobre el uniforme el distintivo de tan glorioso Cuerpo, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien acceder a ello, pudiendo los interesados agregar al distintivo una barra roja por cada año de permanencia en España, tomando parte en la campaña, sin tener en cuenta el número de hechos de armas a que haya concurrido ni el de heridas sufridas:

Burgos, 19 de octubre de 1938, III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

Don José Oliva Fernández, con antigüedad de 20 de agosto de 1937.

Don Anibal Carrión González, con id. de 15 de octubre de id.

Don Félix Alejandro Bartolomé Anselmo, con id. de 2 de noviembre de id.

Don Alfonso González Ferreiro, con id. de 21 de noviembre de id.

Don José Romero Morante, con idem de 16 de diciembre de id.

Don Vicente Romero Morante, con id. de id.

Don Javier Velasco Hernández, con id. de id.

Don Fernando Valdés Sancho, con id. de id.

Don Joaquín Privado Márquez Hernández, con id. de id.

Don Ramón Díaz Guevara, con idem de 27 de diciembre de id.

Don Antonio de Lorca Fernández, con id. de 22 de febrero de 1938.

Don Salvador Medina Azopardo, con id. de id.

Don Felipe Rodríguez Lozano, con id. de id.

Don José Arias del Río, con idem de id.

Don Jacinto Herrera García, con id. de 26 de febrero de id.

Don José María Monserrat Gamiz, con id. de id.

Don Mauro Martín Herrero, con id. de 10 de abril de id.

Don Clemente Gil Vidal, con idem de 13 de abril de id.

Don Ramón Lorente Añraiza, con id. de id.

Don Crisógono García Fernández, con id. de 22 de mayo de id.

Don Antonio Franco Rocés, con id. de id.

Don Fabriciano García Villagrán, con id. de id.

Don Celso Miguel del Corral, con id. de id.

Don José Lazcoz Cenoz, con idem de id.

Don Alejandro Loras Fuertes, con idem de id.

Don Anastasio Díaz Villar, con idem de id.

Don Julio Arena García, con idem de id.

Don Ignacio García Manrique, con id. de id.

Don Angel González Rulz de Munain, con id. de id.

Don Gaspar Burón López, con idem de idem.

Don Eleuterio de Pablos Alvaro, con id. de id.

Don Francisco Aranda Carbajal, con id. de 25 de mayo de id.

Don Manuel Calle Cascajosa, con idem id.

Don Juan Llanos Fernández, con id. de id.

Don Antonio Blanco Estudillo, con idem de id.

Don Carlos Rubio Pérez, con idem de id.

Don Bartolomé Beltrán Rodríguez, con id. de id.

Don José Romero Peñas, con idem de id.

Don Pedro Rodríguez Pérez, con id. de id.

Don Antonio Manjavacas Pérez, con id. de id.

Don José Ceballos del Valle, con id. de id.

Don Santos Fernández Cuesta, con id. de id.

Don Antonio Alcocer de Mesa, con id. de id.

Don Quintín Tavera Paz, con idem de id.

Don Alfonso Conejo Conejo, con id. de id.

Don Rafael Jarillo Jarillo, con idem de id.

Don Emilio Santias Garrido, con id. de id.

Burgos, 18 de octubre de 1938, III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces provisionales de dicha Escala que a continuación se relacionan:

Don Leoncio Barrau Salada, con antigüedad de 12 de abril de 1938.

Don Manuel Elena Corda, con id. de 1.º de julio de id.

Don Diego Gil Galindo, con idem de id.

Don José Mera Salguero, con idem de id.

Don Joaquín Dávila Valverde, con id. de id.

Don Alfonso Medina Benjumea, con id. de 3 de julio de id.

Don Tomás Cola Pérez, con idem de id.

Don Mauricio Campos Sanjaud, con id. de id.

Burgos, 18 de octubre de 1938, III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden núm. 136, de 11 de septiembre de 1936 (B. O. núm. 241) y a propuesta del General Encargado de la Quinta Región Militar, se concede el desempeño y derivación del empleo de Alféreces de Artillería, con antigüedad a la fecha expresada, al Alumno de la Academia de Artillería e Ingenieros don Francisco Javier Remón.

Burgos, 17 de octubre de 1938, III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por estar incluidos en la Orden de 20 de julio último (B. O. núm. 141).

mero 26), se asciende en su escala al empleo de Teniente a los Alféreces Médicos asimilados don Julio San Pío Boneu y don Alfredo Freudental Portas, los que continuarán prestando sus servicios en el destino que actualmente desempeñan.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

Con arreglo a lo que determina la Orden de 17 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 34), se conceden las asimilaciones que se indican a los estudiantes de Veterinaria que

a continuación se relacionan, quienes pasan destinados a donde se expresa:

De Brigada

Soldado don Francisco Parejo Guijarro, del Regimiento de Infantería Castilla, núm. 2, al Grupo de Veterinaria Militar número 2.

Idem don Manuel Parras Soriano, del de Cazadores de Taxdir, séptimo de Caballería, a idem.

Idem don Emilio Salinas Anchelega, del Batallón de Zapadores núm. 2, al idem.

De Sargento

Idem don Alfonso Díaz Co-

lón, del Hospital de ganado de Córdoba, al mismo Hospital.

Idem don José Pascual Cáceres, del id. id. id. de Granada, al mismo Hospital.

Practicante de Veterinaria, don José Medina Ferro, del Grupo de Veterinaria Militar núm. 2, al mismo Grupo.

Idem don Manuel Roldan Piqueras, del idem, al idem.

Falangista don Francisco Melchor Uzquiza, al Grupo de Veterinaria Militar núm. 7.

Burgos 18 de octubre de 1938. 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Conductores automovilistas

Por reunir las condiciones señaladas en el caso tercero de la Orden de 22 de marzo de 1937 (B. O. núm. 155), se nombra Conductores del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a los Cabos y Soldados que figuran en la siguiente relación:

Soldado Adalberto Guadarrama Davo	Batallón San Fernando, núm. 1.
Id. Angel Alfonso Galván	Idem idem idem.
Id. Carlos Hernández Gutiérrez	Idem idem idem.
Id. Domingo Angulo Brito	Idem idem idem.
Id. Juan Vega Magro	Idem idem idem.
Id. Mariano Canales Sanz	Idem idem idem.
Id. Pedro Delgado Jorge	Idem idem idem.
Id. Pedro Hernández Machado	Idem idem idem.
Id. Ramón Naranjo Díaz	Idem idem idem.
Id. Sixto Morín Mesa	Idem idem idem.
Id. Antonio Estévez Candelaria	Batallón Cazadores Las Navas, núm. 2.
Id. Antonio Saavedra Juan	Idem idem idem.
Id. Diego Betancort Bosa	Idem idem idem.
Id. Federico Santos Elvira	Idem idem idem.
Id. Fernando Sosa García	Idem idem idem.
Id. Francisco Romero Romero	Idem idem idem.
Id. Francisco González Santos	Idem idem idem.
Id. Pedro Cabrera Arbelo	Idem idem idem.
Cabo Antonio Sáez Navas	Batallón Cazadores Melilla, núm. 3.
Soldado Antonio León Ferrer	Idem idem idem.
Id. Bartolomé Jiménez Carmona	Idem idem idem.
Id. Francisco Gutiérrez Rodríguez	Idem idem idem.
Id. Francisco González Duarte	Idem idem idem.
Id. Francisco Moreno Muñoz	Idem idem idem.
Id. José Escolano Cañada	Idem idem idem.
Id. José García García	Idem idem idem.
Id. Juan Hernández Hernández	Idem idem idem.
Id. José Alvarez Díaz	Idem idem idem.
Id. José Cano Villegas	Idem idem idem.
Id. Vicente Jaime Oviedo	Idem idem idem.
Cabo Antonio Padrón García	Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6.
Id. Juan Hernández Díaz	Idem idem idem.
Soldado Alfonso Pérez Ramos	Idem idem idem.
Id. Antonio Casañas Vargas	Idem idem idem.
Id. Américo Díaz y Díaz	Idem idem idem.
Id. Andrés González Jiménez	Idem idem idem.
Id. Antonio Molino Suárez	Idem idem idem.
Id. Antonio Marrero Rosales	Idem idem idem.

Id.	Cristóbal Delgado Mendoza	Idem	idem	idem.
Id.	Domingo Martínez Delgado	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Sánchez Hidalgo	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco González López	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Núñez González	Idem	idem	idem.
Id.	Gabriel Pérez Acosta	Idem	idem	idem.
Id.	Isidoro Hernández Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Jesús Álvarez Armas	Idem	idem	idem.
Id.	José Rodríguez Suárez	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Pérez Gutiérrez	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Medina Almeida	Idem	idem	idem.
Id.	Santiago Moreno Yanes	Idem	idem	idem.
Id.	Zoilo Joaquín Santana López	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Cabezas Gutiérrez	Batallón Cazadores	de Ceuta, núm. 7.	
Id.	José Gómez Pérez	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Sierra Rodríguez	Idem	idem	idem.
Id.	Ramón Teruel Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Ramón Villar López	Idem	idem	idem.
Cabo	Rafael Hernández Medina	Batallón Cazadores	Serrallo, núm. 8.	
Soldado	Alfonso Quirón Correro	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Fernández López	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Román Santacreu	Idem	idem	idem.
Id.	Agustín Padilla Dorta	Idem	idem	idem.
Id.	Ángel López Pérez	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Jerez García	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Benítez Marín	Idem	idem	idem.
Id.	Antonio Rava Fernández	Idem	idem	idem.
Id.	Bernardo Cazorla Jiménez	Idem	idem	idem.
Id.	Emilio Carvallo Sanjuán	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Fernández Muñoz	Idem	idem	idem.
Id.	Francisco Postigo Reina	Idem	idem	idem.
Id.	Gregorio Martín Martín	Idem	idem	idem.
Id.	Hermógenes Pérez Cáceres	Idem	idem	idem.
Id.	José Navarro Lozano	Idem	idem	idem.
Id.	José Rodríguez Martínez	Idem	idem	idem.
Id.	José Espino Alonso	Idem	idem	idem.
Id.	José Ruiz Múgica	Idem	idem	idem.
Id.	Juan Gómez Rodríguez	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Prieto Berjón	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Torres Ramos	Idem	idem	idem.
Id.	Tomás González Arbelo	Idem	idem	idem.
Id.	Rafael González Boscá	Idem	idem	idem.
Cabo	Francisco Torres Anaya	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel de Cara Domínguez	Agrupación Artillería de Ceuta.		
Soldado	Luis Armas Pacheco	Idem	idem	idem.
Id.	Miguel Alonso Alonso	Idem	idem	idem.
Id.	Enrique López García	Agrupación Artillería de Melilla.		
Id.	Eugenio García Díaz	Grupo Intendencia de Melilla.		
Id.	Trinidad Alonso Manceñido	Grupo Sanidad Militar de Ceuta.		
Id.	Vidal Alonso Fernández	Idem	idem	idem.
Id.	Fernando Álvarez Vidal	Idem	idem	idem.
Id.	Manuel Redondo Palmero	Regimiento Infantería Pavia, núm. 7.		
Id.	José Morón Medina	Regimiento Infantería Lepanto, núm. 5.		
Id.	Rafael Rodríguez Frías	Idem	idem	idem.

Burgos, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

<p>Destinos</p> <p>Queda sin efecto la Orden de 30 de septiembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL</p>	<p>DEL ESTADO, núm. 95, por la que se destinaba a la Auditoría del Ejército de Ocupación al Teniente Auditor de primera, retirado, don Joaquín Reig Rodríguez, el cual</p>	<p>continuará en su anterior situación.</p> <p>Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.</p>
---	--	---

Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato, con arreglo a lo que preceptúa el Decreto núm. 542 de 25 de agosto de 1937 (B. O. núm. 510), a los Comandantes de Infantería retirados don Luis Flores e Iniguez, don Manuel Sánchez Molina y Mendoza y don José Perez Hernández, y al Capitán de dicha Arma y situación don Joaquin Zurriaga Siloniz.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Teniente de Infantería don Juan Bautista Juan Izquierdo.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Caballería don Carlos García Santos.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

A los fines de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. número 39), se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente de Ingenieros, don Pascual Anguas Becerril, quien continuará en su actual destino del Regimiento de Transmisiones.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante, al Capitán de Ingenieros don Eduardo Gras Guarro, que pasa destinado al Ba-

tallón de Zapadores Minadores número 5.

Burgos, 15 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y a propuesta del General Jefe del Ejército del Norte, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán Médico don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Libertad condicional

Vista la propuesta de libertad condicional, formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Cáceres, en favor de la reclusa Matilde Laso Javato, condenada en Consejo de Guerra a la pena de dos años de prisión correccional, por el delito de ofensa de palabra al Ejército; en consideración a hallarse dicha penada comprendida, dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Matilde Laso Javato, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Provincial de Málaga, en favor del recluso Andrés Alcaide Lara, condenado en Consejo de Guerra a la pena de un año, ocho meses y veintidós días, por el delito de auxilio a la rebelión, en consideración a hallarse dicho penado comprendido, dentro de las disposiciones observadas en el artículo 101 del Código Penal y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto conceder a Andrés Alcaide Lara, la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que

haya cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo al R. D. L. de 17 de mayo de 1927 y R. O. C. de 30 de julio de igual año (CC. LL. números 230 y 522) y Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de mayo de 1937 (B. O. núm. 209), se concede el derecho al uso de dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña Pilar Villabaso y Zabaleta, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Ramón y don Juan Antonio Ibarra Villabaso, pertenecientes ambos a las Milicias de primera línea de Falange Española, vilmente asesinados por los rojos-separatistas en el barco-prisión "Cabo Quilates", el día 25 de septiembre de 1936, y a doña Mercedes Gordón García-Roves, por el fallecimiento de sus dos hijos, don Mariano Camps Gordón, Cabo de la Sexta Bandera de La Legión, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 9 de noviembre de 1936, y don Ramón Camps Gordón, Teniente del Regimiento de Artillería de Mallorca, a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 17 de agosto del mismo año.

Burgos, 15 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento**Antigüedad**

Se asigna la antigüedad de 14 de agosto de 1937 en su actual empleo, al que fué promovido por Orden de 15 de diciembre de dicho año (B. O. núm. 423), al Teniente de Complemento de Caballería don Manuel Paves Rodríguez, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, núm. 2.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril ul-

jimo (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con antigüedad de 28 de julio y 6 y 15 de septiembre últimos, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Tomás Roda Alemany, don José María Caballero Arsuaga y don Santiago Rojas Vera.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente provisional, don Norberto Baturones Colomo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5, al de Larache, núm. 4.

Idem ídem, don Manuel Dávila Jalcn, del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, núm. 5.

Procedentes del Ejército del Norte

Alférez provisional, don Fausto García Sancho, al Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6.

Idem ídem, don Jesús Orcajada Pineda, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Estanislao Cabezón Santamaría, al id.

Idem ídem, don José Manuel Cabezas Lucas, al id.

Idem ídem, don Rafael Santos Santos, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Pablo Vaca Martín, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Luis Javier Arriaga González, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1.

Idem ídem, don Santiago Ferrer Arago, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem ídem, don Ezequiel Borrado Martín, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Miguel González González, al Regimiento de Infantería Bailen, núm. 24.

Idem ídem, don Maximino Ru-

bio Gutiérrez, al Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7.

Idem ídem, don Manuel Castaño Sánchez, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Salvador Ayago Acero, al Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7.

Idem ídem, don Eleuterio Lizarraga Lecumberri, al id.

Idem ídem, don Pedro López Heredia, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Pérez Díaz, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Ramón Gutiérrez Martínez, al Regimiento de Infantería Bailen, núm. 24.

Idem ídem, don Joaquín García Muñoz, al Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25.

Idem ídem, don José Vázquez Gómez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Avelino Cabreiro García, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Antonio de la Fuente Fraile, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Luis Franco Martínez, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Manuel Raposo Villalba, al id.

Idem ídem, don Dionisio Morana de la Morena, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don José Pérez Estévez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don José María Alamo de Rodador, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Bermejo Iglesias, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don José María Peña Yáñez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Alfonso Portabales González, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don José Couce Aceves, al id.

Idem ídem, don Antonio Rodríguez Molino, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Gumersindo Martínez Aba, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Marcelino Barbero Mozo, al id.

Idem ídem, don Angel Pesquera Vázquez, al id.

Idem ídem, don Juan Muñoz

Iglesias, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Andrés Torregu Luengo, al id.

Idem ídem, don Antonio Juan de Tamayo, al id.

Idem ídem, don José Antonio Maza Sainz, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don José María González Villota, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Francisco Rodríguez López, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Gaspar Donado Bueno, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Luis Salgado Menor, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Germán Luis Martín Granizo Casado, al Regimiento de Infantería Burgos, número 31.

Idem ídem, don Alvaro Agustín Llatal, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Ceferino Cuadrado Sánchez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Ernesto López Coustelna, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Enrique Marquesa Dans, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Carlos Viloca Casas, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don Juan Verdu Alfonso, al id.

Idem ídem, don Joaquín Rivera Cebrián, a la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Cosme Azcona Navarro, a id.

Idem ídem, don Esteban Osacar Goyeneche, a id.

Idem ídem, don José Borges Miranda, a id.

Idem ídem, don José Ausbander Martín, a id.

Idem ídem, don Francisco Pérez Álvarez, a id.

Idem ídem, don Pedro Mayda Briega, al Regimiento de Infantería América, núm. 25.

Idem ídem, don Ignacio de las Heras García, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Luis Benito Ferrin Malvesada, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Luis Gil Va-

llejo, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Fernando de Madariaga Ortega, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Jesús Quiroga Martínez de Pisón, al id.

Idem ídem, don Emiliano Gómez Bujam, al Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31.

Idem ídem, don Rogelio Martínez Martínez, al Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35.

Idem ídem, don Francisco Vigil Álvarez, al Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30.

Idem ídem, don Luis Díaz Farpón, al Regimiento de Mérida, número 35.

Idem ídem, don Casimiro Martín Ramos, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Procedentes del Ejército del Centro

Alférez provisional, don Tomás González Suárez, al Batallón de Cazadores de San Fernando, número 1.

Idem ídem, don Felipe del Cojo Morales, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Carmelo Hernández Sánchez, al id.

Idem ídem, don Manuel Ferrero Zamacarreño, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don Julio Gamarza Pedrosa, al Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28.

Idem ídem, don Lucio Martín San José, al id.

Idem ídem, don Juan Sánchez Martil, al id.

Idem ídem, don José Prieto Carrero, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem ídem, don Norberto Gato Fernández, al Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26.

Idem ídem, don José García Almonacid, al id.

Idem ídem, don Vicente Pérez Mendez, al id.

Idem ídem, don Lorenzo Sáenz Sánchez, al id.

Idem ídem, don Juan Yáñez Linares, al Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem ídem, don Federico Pareja López Cozar, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4.

Idem ídem, don José Jiménez Conesa, al Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Idem ídem, don José Luis Hernández San Román, al Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29.

Idem ídem, don Domingo Pérez Morán, al Batallón de Cazadores de San Fernando, núm. 1.

Idem ídem, don Felipe Maquerrriain Zabalza, al id.

Idem ídem, don Zoilo Casas Fernández, al id.

Idem ídem, don Argimiro Furones Turiel, al id.

Idem ídem, don Julio Varo García, al Batallón de Cazadores del Serrallo, núm. 8.

Idem ídem, don Eugenio Moreno Moreno, a la Milicia de FEI, y de las J. O. N. S.

Idem ídem, don Luis Rodas García, del Grupo de Tiradores de Ifni, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, número 2.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. R. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

La Orden de Secretaría de Guerra de 23 de diciembre último (B. O. núm. 431), por la que pasa a la situación de retirado por edad el Auxiliar Administrativo del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Manuel Pons Ribot, se entenderá rectificadada en el sentido de que su verdadero nombre es Juan.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Pasa a situación de reemplazo por enfermo a partir del día 26 de septiembre último, con residencia en Granada, el Alférez provisional de Infantería don Juan Azpirtarte Villarreal, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por Real Orden Circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Asimilación

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 110 (B. O. núm. 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. núm. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada al Odontólogo don Juan María Ezcurdia Albizu.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Manuel Moreu.

Baja

A propuesta del Excelentísimo Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo, se deja sin efecto la Orden de 20 de enero del presente año (B. O. núm. 459), en la parte referente a la asimilación de Auxiliar segundo de Oficinas y Archivos de la Armada, a don Antonio Moreno Soto, causando baja en la Armada, pasando a la situación militar que le correspondía por su edad.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Causa baja en la Armada el Ayudante Auxiliar segundo de Infantería de Marina, don Antonio López Martínez, por haber sido condenado por un Consejo de Guerra, a la pena de seis años y un día de presidio, con la accesoria de separación del servicio.

Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Rectificación

Se rectifica la Orden de 30 de septiembre último (B. O. 94), por la que se consideraba apto para estaciones elementales y puestos secundarios al Alférez de Navío don Agustín Rodríguez Carreño y apto para especialista provisional, al del mismo empleo, don Agustín Miralles, en el sentido de que el apellido del primero es Rodríguez Carreño y no Carreno, como se decía; y en el que

debe entenderseles la antigüedad como tales desde el 5 de abril último.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Se rectifica la Orden de 17 de octubre actual (B. O. 111), en el sentido de que el personal asimilado a Tenientes Médicos y a Auxiliares de Sanidad que en la misma se consigna, pasan destinados a las ordenes del Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Reingreso

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de la Armada, se reingresa a la situación activa, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 8 de enero de 1937 (B. O. núm. 83), al personal de los distintos Cuerpos Patentados de la Armada que a continuación se relaciona, que queda escalafonado y con la categoría que se indica, por ser la que le hubiese correspondido de no haberse retirado.

Cuerpo General. Escala Unica

Capitán de Fragata

Don Alvaro Espinosa de los Monteros.—Con el núm. 1 de los Capitanes de Fragata.

Cuerpo General. -- Escala Complementaria

Capitanes de Corbeta

Don Manuel de la Fuente y Arana y don Manuel de Bedoya Amusatégui.—Quedando pendiente su escalafonamiento, de la organización definitiva de su escala.

Cuerpo Jurídico de la Armada

Coronel

Don Jesús de Cora y Lira.—Escalafonado entre don Eugenio Blanco y Serrano y don Luciano Conde Pumpido.

Cuerpo de Intendencia de la Armada

Coronel

Don Juan Donate Franco.—Escalafonado entre don Manuel Ote-

ro Bráge y don Narciso Cayetano Ojeda.

Capitanes

Don José María Navarro Laguarda.—Con la misma categoría entre don Manuel García Polavieja y don Adolfo Núñez Palomino.

Don Adolfo Núñez Palomino.—Con la misma categoría entre don José María Navarro Laguarda y don Luis Montero y Gutiérrez.

Cuerpo de Ingenieros de la Armada

Coroneles

Don Francisco de la Rocha y Riedel.—Con el número 1 de los Coroneles.

Excmo. Sr. D. Juan A. Suanzes y Fernández.—Escalafonado entre don Francisco de la Rocha y Riedel y el Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde.

Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde.—Escalafonado entre el Excmo. Sr. D. Juan A. Suanzes y Fernández y don José Rubi Rubi.

Don José Rubi Rubi.—Escalafonado entre el Excmo. Sr. D. Nicolás Franco Bahamonde y don José E. Diego Hidalgo.

Tenientes Coroneles

Don Jesús Alfaro Fournier.—Con el núm. 1 de los Tenientes Coroneles.

Cuerpo de Artillería de la Armada

Coronel

Don Benjamín López Lefebre.—Escalafonado entre don Manuel Buada González y don Luis Bustamante de la Rocha.

Teniente Coronel

Don Ricardo de la Lastra Soubrier.—Con el número 1 de los Tenientes Coroneles.

Cuerpo de Sanidad de la Armada

Teniente Coronel

Don Daniel del Río Torres.—Con el número 1 de los Tenientes Coroneles.

Comandantes

Don José Vega Villalonga.—Escalafonado entre don Jesús de la Rocha Salmerón y don Pedro González Rodríguez.

Don Alfonso Gil Blanco.—Escalafonado entre don Federico Sánchez Plaza y don Rafael Aiguabella Bustillo.

Don Rafael Cáceres García.—Escalafonado entre don Julio Cañadas Salcedo y don Francisco Pérez Cuadrado.

Cuerpo de Farmacia de la Armada

Comandantes

Don Nicasio Rey Stolle.—Con el número 1 de los Comandantes.

Don Leopoldo López Pérez.—Escalafonado detrás de don Nicasio Rey Stolle.

Burgos, 19 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Reserva Naval Movilizada

Se dispone pasen a prestar sus servicios en la Movilizada, los Alféreces Maquinistas de la Reserva Naval don Pedro Aristi Murguía, don Bernardino García Flor y don Miguel Itza Alluntis, que pasan destinados a las ordenes del Comandante General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Burgos, 17 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Se dispone pase a prestar sus servicios en la Movilizada el Oficial segundo (Alférez de Navio), de la Reserva Naval, don Darío Gómez Apraiz.

Burgos, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moreu.

Subsecretaría del Aire

Empleos honoríficos

Por resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional, de conformidad con lo que dispone la Orden de 17 de agosto de 1937 (B. O. núm. 305), se concede el empleo de Brigada honorario del Arma de Aviación, al Administrador, Calculador y Observador de Meteorología, don Daniel López Bergaz, y el de Sargento, al Observador de Meteorología don Manuel Alique Page.

Burgos, 18 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 20 de octubre de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Franco suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,10
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Franco suizos	245,40
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,80

Anuncios particulares

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Certifico: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de "Ferretería Gregorio Alonso, S. A.", de Gijón, se acuerda de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo de 1937. Lo que de Orden co-

municada por el señor Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 julio 1938.—III Año Triunfal.—Luis Arellano.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años. Burgos, 18 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

BANCO DE ARAGON Zaragoza

Se ha notificado a este Banco el extravío de los siguientes resguardos de depósito voluntario, expedidos por nuestra Sucursal de Sigüenza el día 19 de agosto de 1936:

Número 229, de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la Compañía de Industrias Agrícolas, y

Número 230, de pesetas nominales 5.000, en 10 Acciones de la Sociedad Azucarera de España 6%.

Lo que se hace público por primera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen dentro del plazo de treinta días, a contar del de la fecha, pues pasado el mismo, se extenderán los duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

BANCO DE CASTELLON Castellón de la Plana

Habiéndose extraviado en poder de los interesados el resguardo de la "Imposición a plazo fijo", señalado con el número 239, expedido por este Banco el 9 de mayo de 1935, por pesetas diez mil, a nombre de don Tomás de los Angeles y doña Dolores Salvador Salvador, indistintamente, se hace público, por única vez, dicho extravío, y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario "El Mediterráneo", de Castellón, advirtiendo que, transcurrido

dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Castellón, 15 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—Banco de Castellón, El Director Gerente, Alfredo Carrasco.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Habiendo dispuesto esta Compañía la ejecución en Gijón de las obras para la reconstrucción de una nave en aquella Factoría, con un presupuesto máximo de pesetas 70.876,06, convoca a concurso a los señores Contratistas y Constructores españoles a quienes pueda interesar.

Las bases, planos y demás detalles, estarán de manifiesto en las oficinas de la CAMPSA en Burgos (Avenida de Sarjurojo, número 36), y en la Factoría de Gijón, todos los días laborables, de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará a los veinticinco días naturales, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, dicha fecha inclusive, y a las doce del día.

Las proposiciones han de entregarse bajo recibo, en la Sección Compras y Almacenes (Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos) o enviarse por correo certificado y con acuse de recibo, considerándose en este caso, como fecha de entrega, la de recepción en CAMPSA.—El Director General, J. Arvilla.

CREDITO NAVARRO

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos expedidos por la misma: Resguardo número 283.600, de imposición anual, de pesetas efectivas 15.600, extendido el 24 de septiembre de 1937.

Resguardo número 271.993, de imposición anual, de pesetas efectivas 1.000, extendido el 30 de julio de 1935.

Resguardo número 4.493, de imposición semestral, de pesetas

50.000, extendido el 29 de julio de 1937.

Resguardo de depósito número 54.215, que comprende 13.000 pesetas nominales, en 26 Obligaciones Crédito Embalses Leurza 5,50%, extendido el 30 de abril de 1938.

Se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar, lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo sin haberse recibido reclamación de tercero, se procederá a expedir duplicados de los resguardos extraviados, que anularán a los originales, quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 14 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Plácido Ardaiz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

BILBAO

Don Fermín Garbayo Rueda, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado pende demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, que se sustancia con intervención del Ministerio Fiscal, promovida por el Procurador don José Gallano, en representación de doña Dorotea Urreta Mingo, en la que se solicita se declare la presunción de muerte del hermano de la demandante don Francisco Urreta Mingo, hijo de Martín y de Regina, natural de Baracaldo (Vizcaya), donde nació el 9 de marzo de 1888 y que se dice embarcó a Buenos Aires el 9 de enero de 1906, y en su virtud he acordado publicar el presente segundo edicto, que se fijará en estrados del Juzgado e insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Vizcaya, dando traslado de referida demanda de mayor cuantía y emplazando por segunda vez a las demandadas personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la declaración solicitada, para que dentro de cinco días, mitad del término primeramente fi-

jado, comparezcan en los expresados autos, personándose en forma por medio de Procurador, previniéndoles que si dejan transcurrir este segundo término sin comparecer, se les declarará en rebeldía y se dará en cuanto a ellas por contestada la demanda.

Dado en Bilbao a 13 de octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Fermín Garbayo. El Secretario, Francisco de la I. Píñilla.

BURGOS

Luis García Vidal, de 24 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de Alicante; Miguel Navarro Rocamora, de 22, soltero, estudiante, natural y vecino de Alicante; Hernando Saavedra Murgular, de 22, soltero, estudiante, natural de Valencia, todos ellos evadidos de zona roja a mediados de febrero de 1937, comunicarán al Juzgado Militar núm. 6, de Burgos, que regenta el Teniente Coronel de Inyálidos don Agustín Navarro Ortiz de Zárate, a la mayor brevedad, su destino, y en el caso de no hallarse incorporados al Ejército, su paradero actual, al efecto de hacerlo constar en la información gubernativa que les ins-true.

Burgos, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Teniente Coronel Juez Instructor, Agustín Navarro.

LERIDA

Habiendo comparecido ante este Juzgado el vecino de esta capital don Baldomero Vives Calveti, mayor de edad, casado y empleado, suplicando se le declare heredero abintestato de su hermana de doble vínculo doña Emica Vives Calveti, fallecida en esta misma capital, de la que era vecina, el 2 de enero último, en estado de soltera, a la edad de sesenta y siete años, sin haber dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna y si como a único superviviente a su hermano de doble vínculo el recurrente, por el presente se hace público para general conocimiento, llamando, por tanto, a cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante, para que comparez-

can a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Lérida, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, aparte de parales el perjuicio a que hubiere lugar, se llamará el expediente a la vista y se dictará la resolución en justicia precedente.

Lérida, 24 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia accidental (ilegible).—El Secretario (ilegible).

TARAZONA

Por medio de la presente cédula, notifico a don José María Lamana Ullate, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, que, en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le sigue en este Juzgado con el número 1 de 1937, por Orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Región Militar, le ha declarado civilmente responsable por su oposición al trunfo del Movimiento Nacional, fijando la cuantía de esa responsabilidad en cien mil pesetas; requiriéndole al pago de dicha cantidad en término de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Zarazona, 14 octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Angel Astray.

VITORIA

Manuel Macías Limón, José, hijo de Francisco y de María, natural de Calañas (Huelva), soltero, jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Calañas, procesado por delito relativo a la libertad de conciencia y libre ejercicio de los cultos, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 5 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Ejea.